

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Sexta

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 18 de Diciembre de 2023

Número: 114

Tiraje: 030

## SUMARIO

**ACUERDO 30/CJ/VI/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO 2024**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Judicial.- Nayarit.

**ACUERDO 30/CJ/VI/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO 2024**

**PRIMERO.** La jornada laboral será de lunes a viernes con horario de lunes a jueves de ocho horas, de las ocho a las dieciséis horas, con excepción de los viernes cuya salida será a las quince horas, con atención al público en general y la cual comenzará a tener vigencia a partir del **jueves cuatro de enero de dos mil veinticuatro** y hasta el último día hábil de **diciembre de dos mil veinticuatro**.

**SEGUNDO.** Se declaran días inhábiles, los siguientes: **cinco de febrero; dieciocho de marzo; los comprendidos del veinticinco al veintinueve de marzo; uno, diez y veintiuno de mayo; dieciséis de septiembre; dieciocho de noviembre y doce de diciembre**; fechas en las que se suspenderán las labores en el Poder Judicial, por lo cual, no correrán los plazos y términos legales salvo los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

**TERCERO.** Períodos vacacionales: **el primer período vacacional del Poder Judicial será del quince al veintiséis de julio de dos mil veinticuatro**, por lo cual, en dichas fechas no correrán los plazos y términos legales en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, salvo los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

El segundo período vacacional se fijará una vez que se conozca el calendario que para el segundo semestre del año establezca la Secretaría de Educación Pública para hacerlo compatible.

Lo anterior en el entendido que los períodos vacacionales no son acumulables ni prorrogables, incluyendo los días adicionales a que se refiere la cláusula XXI del convenio laboral suscrito entre el Poder Judicial del Estado y el Sindicato mayoritario, por tanto, deberán disfrutarse en el mes inmediato al periodo vacacional de que se trate, con la observancia de las disposiciones y modificaciones que en su caso acuerde previamente el Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** Las fechas y periodos antes señalados, se consideran en beneficio de todo el personal del Poder Judicial del Estado de Nayarit; salvo el necesario para atender los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Sexta Sesión Ordinaria, de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADA ARACELY AVALOS LEMUS**, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **MABY URANIA MARGARITA SILVA GUZMÁN**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET